BUBBLE GUMMERS POTOSÍ 25901

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de Arrendamiento de Local Comercial, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Suscriben el presente contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, legalmente representada por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO titular de la Cédula de Identidad NºE-0010074 expedida en Cochabamba, facultado mediante Testimonio de Poder Nº835/2017 otorgado en fecha 12 de junio de 2017 ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase Nº18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. ERNESTO WALTER VELARDE TAPIA, titular de la Cédula de Identidad N°1227279 expedida en Potosí, con Número de Identificación Tributaria 1227279013, con domicilio en la Calle Bolívar N°724 entre Bustillos y Oruro; en adelante denominado simplemente el PROPIETARIO o ARRENDADOR.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual **PARTE** y conjuntamente se denominarán **PARTES.**

<u>SEGUNDA: ANTECEDENTES.</u>- El **ARRENDADOR** declara ser único y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la Calle Bolívar N°724 entre Bustillos y Oruro de la ciudad de Potosí, cuyo derecho propietario se encuentra legalmente inscrito en la Oficina de Derechos Reales del Distrito Judicial de Potosí mediante Matrícula 5.01.1.01.0023175, en adelante el "Inmueble".

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato el ARRENDADOR otorga, en calidad de arrendamiento, el uso y goce de tres ambientes de 69,58 Mt²., distribuidos de la siguiente manera: i) Un Ambiente Área de Venta con 55,28 Mt². y; ii) Dos Ambientes para Bodega con 14,3 Mt²., con baño incluido; todo ubicado al interior del Inmueble indicado en la cláusula anterior; en adelante denominados simplemente como el "Espacio Arrendado", a favor de MANACO S.A. destinados al uso de tienda comercial.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.-

- **4.1.** El canon mensual de arrendamiento fijado por las **PARTES** es de Bs.14.616,00.(Bolivianos Catorce Mil Seiscientos Dieciséis ⁰⁰/₁₀₀) equivalente a \$us.2.100.- y será pagado de forma mensual por adelantado, en moneda nacional, hasta el día diez del mes correspondiente. En caso de existir una variación importante en el tipo de cambio oficial con el dólar americano superior al 5%, las Partes deberán revisar el canon de arrendamiento.
- 4.2. A efectos de recibir el monto señalado, el ARRENDADOR deberá emitir Factura a nombre de MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. con NIT 1023149021, requisito sin el cual MANACO S.A. no procederá al pago correspondiente.
- 4.3. El ARRENDADOR deberá emitir y entregar la correspondiente Factura en los plazos y condiciones determinados por MANACO S.A. y que son de su conocimiento.

QUINTA: PLAZO Y RENOVACION.-

5.1. El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) años, computables a partir del 04 de julio de 2018.



5.2. Las PARTES acuerdan que no operará la tácita reconducción del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES tenga la intención de renovarlo, deberá manifestar su decisión por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. Para el efecto, las PARTES deberán suscribir un nuevo contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1. DE MANACO S.A.:

- **6.1.1. MANACO S.A.** será responsable de la conservación del Espacio Arrendado y se compromete a devolver el mismo en las mismas condiciones en que fue recibido, con excepción del desgaste normal por el uso.
- **6.1.2.** Contratar un Seguro que cubra posibles daños al espacio arrendado en caso de siniestro.
- 6.1.3. Pagar por el consumo de los servicios básicos que utilice.
- **6.1.4.** No ingresar ni almacenar en el Espacio Arrendado sustancias controladas o prohibidas de acuerdo a la Ley 1008.
- **6.1.5.** Pagar el canon de arrendamiento en las condiciones pactadas en el presente contrato.
- **6.1.6.** Obtener y contar con las autorizaciones municipales y regulatorias sectoriales correspondientes, con el propósito de explotar los servicios a su cargo.

6.2. DEL ARRENDADOR:

- **6.2.1.** Entregar el Espacio Arrendado a **MANACO S.A.** y proporcionar las llaves de acceso correspondientes.
- **6.2.2.** Mantener a **MANACO S.A.** en quieta y pacífica posesión del Espacio Arrendado, estando garantizado dicho derecho.
- **6.2.3.** Permitir el acceso irrestricto e ilimitado a personal autorizado por **MANACO S.A.** al Espacio Arrendado y al Inmueble durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana.
- 6.2.4. Emitir a solicitud y necesidad de MANACO S.A. los poderes y autorizaciones necesarios para que MANACO S.A. pueda obtener y mantener todos los permisos, licencias y consentimientos necesarios de las autoridades competentes, en relación al uso del área y el manejo de las actividades de MANACO S.A. así como cualquier otro que le resulte necesario, a costo de MANACO S.A.
- 6.2.5. Asegurar y garantizar a MANACO S.A. que el Inmueble no ha tenido ni tiene ninguna situación, caso o acción relacionada con la Ley 1008 y/o la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- **6.2.6.** En caso que el presente contrato se resuelva por hechos imputables al **ARRENDADOR** y éste haya recibido montos de dinero por concepto de cánones de alquiler en calidad de adelanto, el **ARRENDADOR** se obliga a devolver dichos montos por los meses que no se usará y gozará el Espacio Arrendado.

SÉPTIMA: DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL ESPACIO ARRENDADO. Si el **ARRENDADOR** tuviese la intención de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble y/o el Espacio Arrendado, deberán informar a **MANACO S.A.** sobre dicho acto al menos con Treinta días (30) de anticipación, mediante carta notariada. Asimismo el **ARRENDADOR** se obliga a comunicar al tercer adquiriente sobre el arrendamiento objeto del presente contrato, garantizando su debido cumplimiento.

Las Partes dejan claramente determinado que el **ARRENDADOR** debe otorgar derecho de preferencia a **MANACO S.A.** para la compra del inmueble y/o espacio arrendado.

OCTAVA: DESTINO DEL ESPACIO ARRENDADO. MANACO S.A. se obliga a no dar otro uso al Espacio Arrendado que el acordado en el presente contrato. Este uso debe estar estrictamente relacionado con el giro del negocio de MANACO S.A.

NOVENA: REFORMAS.-

- 9.1. MANACO S.A. podrá efectuar reformas y modificaciones que no causen daños estructurales, para la adecuación de sus actividades. Cualquier mejora que se realice en el Espacio Arrendado, podrán ser retiradas al momento de la conclusión del presente contrato siempre y cuando no se cause daño en los ambientes y dichas mejoras no se encuentren adheridas a paredes, pisos o techo, cuyo retiro afecte a la estética del ambiente; dejándose claramente establecido que toda mejora corre por única y exclusiva cuenta de MANACO S.A., sin que sea obligación del ARRENDADOR reponer gastos alguno por dicho concepto ya sea al inicio o conclusión del contrato y en caso de que dichas mejoras no puedan ser retiradas por lo expuesto, se consolidan en favor del ARRENDADOR sin necesidad de pago alguno.
- 9.2. Si durante la vigencia del contrato el Espacio Arrendado tiene necesidad de reparaciones urgentes, estas son de responsabilidad del ARRENDADOR y deben ser pagadas por el mismo.

DECIMA: POLITICAS ANTICORRUPCION.- El ARRENDADOR cumplirá con todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables a las actividades contempladas en el presente Contrato. Asimismo, el ARRENDADOR se obliga a cumplir con todas las políticas y normas de lucha contra la corrupción, soborno y transacciones de negocios con entidades e individuos que hayan incurrido en dichas conductas. El ARRENDADOR declara que, ni él ni sus empleados, directores o accionistas son: empleado o funcionario público o representante de cualquier institución gubernamental, o partido político o un candidato a un cargo público que le genere algún tipo de prohibición para realizar transacciones comerciales sobre el Inmueble o los Espacios Arrendados objeto del presente contrato, todo en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El ARRENDADOR, en la ejecución del presente Contrato, deberá notificar a MANACO S.A. inmediatamente si es que tiene conocimiento de algún impedimento surgido en virtud a lo descrito precedentemente.

MANACO S.A. podrá dar por terminado este Contrato inmediatamente, mediante notificación al ARRENDADOR si es que el mismo incumple con la presente cláusula.

DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE RESPETO Y ETICA.- El ARRENDADOR se obliga a no efectuar ninguna manifestación de carácter político y a respetar en todo el plazo de duración del presente contrato los valores de ética, responsabilidad, respeto y no discriminación que son la base de accionar de MANACO S.A. conforme a las normas internas, valores y cultura de la empresa.

El incumplimiento por parte del **ARRENDADOR** o del personal designado por esta, se considerará como una violación grave del presente contrato que faculta a **MANACO S.A.** a su rescisión, independientemente de solicitar los correspondientes daños y perjuicios ocasionados.

DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-

- 12.1. El presente contrato podrá ser resuelto por una de las PARTES en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo. La PARTE que invoque el incumplimiento deberá notificar a la otra PARTE dicho incumplimiento, comminando y otorgando un plazo no menor a 10 días para el cumplimiento de la obligación.
- 12.2. En caso de persistir el incumplimiento, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto legal alguno sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, pudiendo la PARTE afectada iniciar las acciones legales que vea conveniente a objeto del resarcimiento de daños y perjuicios.

DECIMO TERCERA: IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE.



- 13.1. Ninguna de las PARTES será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.
- 13.2. Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean estos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio personal), bloqueos de caminos, guerra, sabotajes, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las PARTES, siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de evitar y por tanto, no sean imputables a la PARTE afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud al presente contrato o, de manera general, cualquier causal fuera del control de la PARTE que incumpla y no atribuible a ella.
- **13.3.** La **PARTE** afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los tres días de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.
- **13.4.** Si la imposibilidad sobreviniente persiste por más de diez (10) días hábiles, las **PARTES** tendrán la posibilidad de decidir si continúan con el presente contrato o lo resuelven sin penalidad alguna.

<u>DECIMO CUARTA: RESCISIÓN.</u> De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del Código Civil, **MANACO S.A.** podrá unilateralmente y en cualquier momento rescindir el presente contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión de rescisión al **ARRENDADOR** con 60 días calendario de anticipación.

Las **PARTES** reconocen que hasta que se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente ambas deberán cumplir a cabalidad todas sus obligaciones asumidas. Cumplido el plazo señalado la rescisión se hará efectiva, dejando el presente contrato sin efecto legal alguno sin necesidad de otra comunicación.

DECIMO QUINTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

- 15.1. Las PARTES intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la cíudad de Santa Cruz de acuerdo a sus Reglamentos, los cuales las PARTES aceptan y declaran conocer. Asimismo, las PARTES aceptan la designación de Árbitros o Conciliadores que pudiese efectuar la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios.
- **15.2.** Igualmente, las **PARTES** hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral.

DECIMO SEXTA: CESION DEL PRESENTE CONTRATO. El ARRENDADOR autoriza a MANACO S.A. a que el Espacio Arrendado sea administrado por terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **MANACO S.A.** asumirá la responsabilidad por estos, a fin de que se cumplan las condiciones y obligaciones del presente contrato.

DECIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Las **PARTES** convienen en que toda la información proporcionada de conformidad con el presente contrato, es confidencial y de propiedad de **MANACO S.A.** En consecuencia, el **ARRENDADOR** no podrá utilizar ni divulgar dicha información en favor de terceros o para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente contrato.

DECIMO OCTAVA: DOMICILIO.- En ejercicio de la facultad contemplada en el parágrafo II del artículo 29 del Código Civil boliviano, las **PARTES** señalan y fijan los siguientes domicilios especiales a fin que se remitan en dichos domicilios las comunicaciones escritas en general y en su caso, de corresponder, practiquen en ellos válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

En caso de traslado de domicilio, la **PARTE** que se traslade deberá dar aviso escrito a la otra sobre ese hecho y constituir un nuevo domicilio legal y/o especial necesariamente, con especificación precisa de la calle, número, edificio, departamento, planta y otros detalles que correspondan. El incumplimiento de notificar oportunamente sobre este cambio, determinará que para todo efecto legal subsistan los domicilios señalados en este contrato.

MANACO S.A.: Manufactura Boliviana S.A. (MANACO S.A.)

Dirección: Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, Municipio de Quillacollo. Cochabamba – Bolivia

Teléfono: +591 4 4262900

ARRENDADOR:

Dirección: Calle Bolívar Nº724 entre calles Bustillos y Oruro. Potosí - Bolivia.

DECIMO NOVENA: VALOR DE INSTRUMENTO PRIVADO.- Las **PARTES** acuerdan y declaran que, en tanto no sea elevado a Escritura Pública, este contrato tendrá plena eficacia, validez y efecto vinculante de documento privado quedando obligadas las **PARTES** a su cumplimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 520º Y 1297º del Código Civil.

<u>VIGESIMA: CONFORMIDAD</u>.- Las **PARTES** manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en prueba de conformidad firman el presente contrato a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Luis Ernesto Rojas Romero

MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.) Ernesto Walter Velarde Tapia
ARRENDADOR

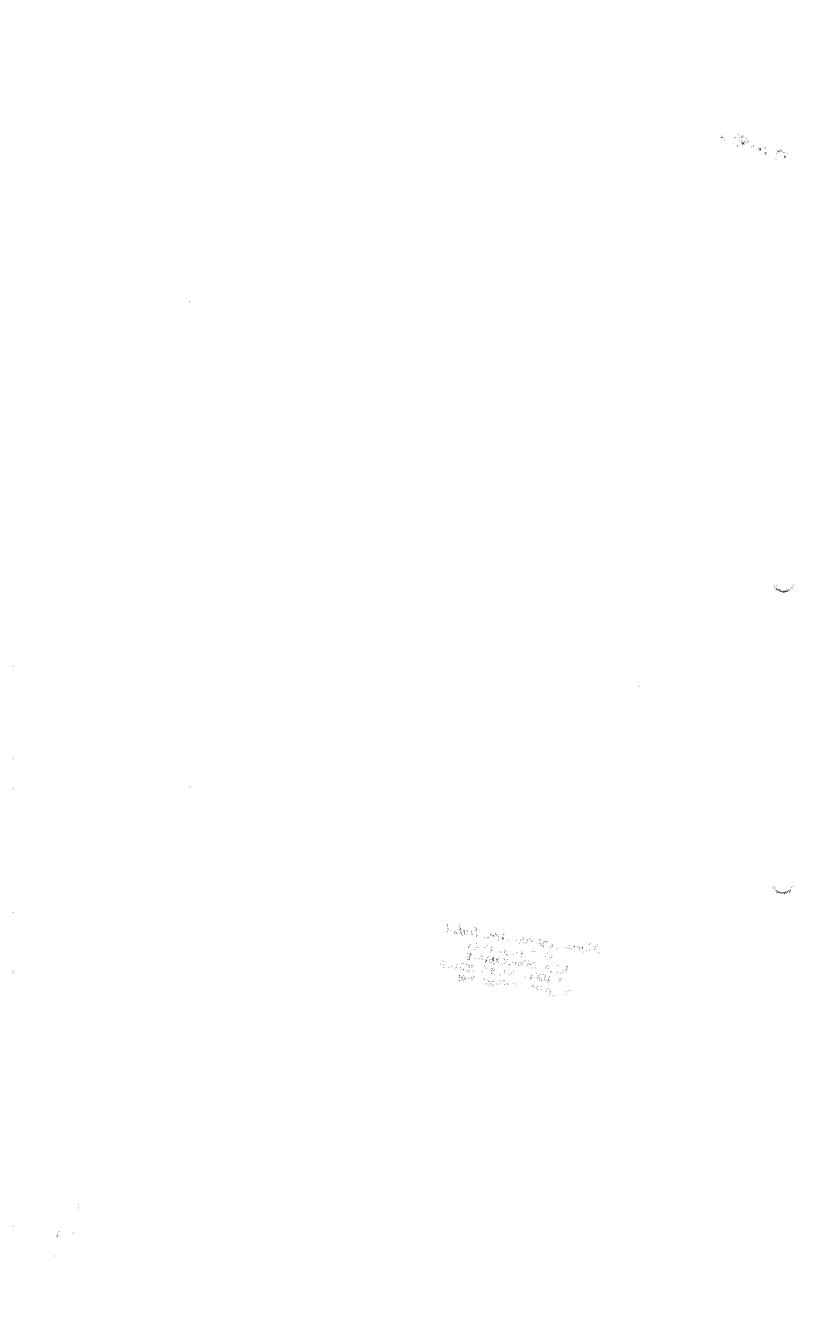
Marco Antonio Arce Irahola

ABO ADO R.P.A. 3530133MAAI-B R.P.A. 3530133MAAI-B I.C.A.I.P. 006137 R.C.N.A. 2254-LP. R. CONTE SUPREMA 2195

6

1







Series A-DIRNOPLU-CFR-2017)

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS

(Loy Nº 453 / 2614 art. 45 inc. (y art, 65, D.S. Nº 2189 art. 72)

Nº 1014127

Resolución Administrativa DIRNOPLU Nº 015/ 2017 VALOR BS. 10

V. P. T. S. A. T. F. B. B. B. B. A.	atration engineering of the	RRENDAMIENTO D	E LOCAL COI	VIERCIAL		
	nade el iránite notar A) enta privada de:	enganikan (1. a.) sebenaran punchikasakan da saalii isa.	india ta ake ta julia a gara a gara ga ga a ga a aga a a	de fecha	14 DE	JUNIO DE 20
	POTOSI					14:55 P.
for bounded	t de la companya de l	del del	Estado Planinaci	onal de Bol	ivia, a horas 📖	
હેલી દ્યાલ	EVES 28	el mes de <u>JUNIO</u>	de,	D	OS MIL DIE	CIOCHO año
eksupparunci	ron ninc la Mataria de F stain	e Poblica № <u>ONCE</u> YHENY VILLA	del Depa LPANDO GUE	rtamento de RRERO	en manage paragean paragean proj	РОТ
ERI	NESTO WALTER	VF	LARDE		TAPIA	i forma voluntar 1997970 DA
§.~	NESTO WALTER	Apellide Pajechi	in the second se	eliido Stateron		1441213 FU:
	X [.]					,
Autror comme	X Nisubactó	Aueflida Palenia	An	ellido Materio.	con C.I.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	X					
هم. ځ.	Nomber (a)	spellalo Palemo	Au	ellido Materno	con C.K2.	
al .	X.					Х
\$4~	Pilosilas (si	Anellido Potemo	A.,	eliido Malerno	con C.L	
		L			Ł_	
	o, per ignomr firmar y. Sioses digitales, pr XX					
	siones digitales, pr XX leagain: XX	XXCtura del miŝaĵo aŭ XX	te lós xxxx x; XXXXXX	uienes recor	iocen sus firm	nXXXXXmpadas XXXXX
s XXXX ore; esta contrib	siones digitales, proXX leaguen: XX	XXctora del misnio ant	te lós xxxx x; XXXXXX	uienes recor	iocen sus firm	nXXXXXmpadas XXXXX
s XXXX ore; esta contri	siones digitales, prXX icación: XX	XXX Apellito Pasono	Le Tosxxxxxxxs XXXXXX Apattide N	uienes recor	con Cl.	nXXXXXinpadas XXXXX
s XXXX eres esta contel	siones áigitales, prXX leagtón: XX	XXX Apellito Patemo Apellito Patemo	LC TOSXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	uienes recor	con Cl.	nXXXXXinpadas XXXXX
s XXXX eres esta contel	siones digitales, prXX icación: XX	XXX Apellito Pasono	Le Tosxxxxxxxs XXXXXX Apattide N	uienes recor	con Cl.	nXXXXXinpadas XXXXX
s XXXX eres esta contel	Siones digitales, prXX loagión: XX Nontre (s)	XXXXXX	Apellida 6 XXXX	uienes recor	con Cl.	nXXXXXinpadas XXXXX
esta carta	Signes digitales, prXX leagtón: XX Nontre (s) Suella oachtar 120	XXXXXX	Apellida N Apellida N Apellida N XXX Apellida N XXX Riga LA DACT	Miches recor	con Cl.	nXXXXXinpadas XXXXX
s XXXX ore; esta contrib	Stones digitales, proxx leagtion: xx Nontre (s) Nontre (s) Such oacharize XXXXX	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXXX HUELLA BACTILAN 068.	Apellido A Apellido A XXX Apellido A XXX Apellido A XXX Hiller LA DACT	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXXinpadas XXXXX
MXXXXmss wstalentian xxxx	Signes digitales, prXX leagtion: XX Nontre (s) Nontre (s) Sublia oachiarizo	XX Apathito Paterno Apathito Paterno Apathito Paterno XXXXXX HIGU ABACTICAN 668	Apellida A Apellida A XXXX Apellida A XXX Apellida A XXX Riggras abacin	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.L	nXXXXXinpadas XXXXX
MXXX message wester control xxxxx	Stones digitales, preXX leagueur: XX Nombre (s) Subtraction: XX XXXXX XXXXX	XX Apellido Patemo Apellido Patemo XXXXXX HIELLAHACTILÁN 668.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
esta cortafi xxxx	Stones digitales, proxition: XX Nombre (a) Sublication: XX XXXX XXXXX	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXXX HUELLA BACTILAN 068.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
esta contañ esta esta contañ esta esta contañ esta esta esta esta esta esta esta esta	Stones digitales, preXX leagueur: XX Nombre (s) Subtraction: XX XXXXX XXXXX	XX Apellido Patemo Apellido Patemo XXXXXX HIELLAHACTILÁN 668.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
SAXXXpres estal cartal XXXX	Storage digitales, proxitions in the storage of the	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXX Sucula nactita nosa.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
esta cartafi xxxx	Storage digitales, proxitions in the storage of the	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXX Sucula nactita nosa.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
exxxxinos esta contañ xxxxi	Storage digitales, proxitions in the storage of the	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXX Sucula nactita nosa.	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
esta cartafi xxxx	Stones digitales, proxx leagtion: XX Nontine (s) Nontine (s) AUGULA OACHLARIZO XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXX	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXXX HIGULA DACTILAD 669. XXXX XXXX	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
SAXXXpres estal cartal XXXX	Storage digitales, proxitions in the storage of the	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXXX HIGULA DACTILAD 669. XXXX XXXX	Apollida A Apollida A XXX Apollida A XXX Apollida A XXX AXX AXX AXX AXX AXX AXX A	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX
esta cartafi xxxx	Stones digitales, proxx leagtion: XX Nontine (s) Nontine (s) AUGULA OACHLARIZO XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXX	XX Apallido Paterno Apallido Paterno XXXXXX HIGULA DACTILAD 669. XXXX XXXX	Apollida A Apollida A Apollida A Apollida A XXX REFI LA DACT 2 XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX	Salemo Salemo Salemo Salemo Salemo SARIZO HUELLA	CON C.I.	nXXXXX XXXXX

